



TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE RENTAS DE PERSONAS  
NATURALES EN LA EXPORTACION DE SERVICIOS DE  
CONSULTORIA HACIA ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, PERÙ Y  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Trabajo de investigación presentado como requisito  
para optar al título de:  
Especialista en Gestión Tributaria

Presentado por:  
José Hernando Bula Ricardo  
Leiza Maryory Chaverra Ríos

Asesora:  
Omaira Isabel Molina Balvin  
Magister en tributación y política fiscal.

Universidad de Antioquia  
Facultad Ciencias Económicas  
Especialización en Gestión Tributaria  
Medellín  
2024

## Contenido

Resumen .....	3
Introducción .....	4
1. Apertura Económica global.....	7
2. Principios y Normas en la tributación Internacional .....	9
3. La exportación de servicios .....	12
3.1. Determinación del Tributo .....	13
3.2. Exenciones y beneficios .....	15
3.2.1 Retención en la fuente. ....	15
3.2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	16
Impuesto de Industria y Comercio (ICA). ....	17
Requisitos.....	17
Convenios y acuerdos internacionales para evitar la doble tributación. ....	21
4.1. Convenio con México.....	22
4.1.2 Método para Evitar la doble imposición. ....	23
¿Qué dice la ONU?.....	25
<b>4.2. Comunidad Andina de Naciones, Acuerdo con Perú.</b> .....	26
<b>4.3. Servicios prestados en EE. UU.</b> .....	27
5. Análisis y desarrollo Metodológico .....	29
Conclusiones .....	32
Referencias bibliográficas.....	34
Cibergrafía .....	36

## Resumen

Muchos países del mundo han buscado durante años, implementar estrategias que les permita incrementar la inversión extranjera y por ende el aumento de sus ingresos y estabilidad económica, para lo que han diseñado mecanismos que les facilite el recaudo de tributos sobre estas operaciones, por tanto, nace el concepto de tributación internacional el cual se refiere al conjunto de leyes, regulaciones y acuerdos fiscales que rigen la recaudación de impuestos en el ámbito internacional.

En esencia, *“trata de determinar cuándo y cómo los gobiernos pueden gravar las actividades económicas que cruzan las fronteras. Estas actividades pueden incluir la importación y exportación de bienes, la inversión extranjera, la prestación de servicios transfronterizos y la movilidad de personas y empresas”*. (UNAM, 2022).

El Estado colombiano, por su parte durante muchos años, ha buscado generar estrategias para aumentar dicho recaudo y con ello poder contribuir al sostenimiento de las finanzas del país, paralelo a esto, muchas personas desean generar nuevos ingresos, aprovechando el avance tecnológico y el acceso a nuevos mercados. Nace entonces la oportunidad del comercio de servicios que permite generar ingresos, en muchas ocasiones sin necesidad de desplazarse del lugar de residencia, y con ello se crean dudas respecto de cómo se debe tributar por la prestación de esos servicios entendiendo que estos traspasan las fronteras y con ello la incertidumbre de si existe una doble tributación por la misma renta.

De ahí la importancia de tener los conocimientos necesarios a la hora de tributar y determinar qué requisitos se deben cumplir, que beneficios se pueden obtener y como se debe contribuir por la exportación de un servicio.

**Palabras clave:** Residentes, personas naturales, personas físicas, OCDE, renta, convenios de doble imposición, exportación de servicios, descuentos tributarios.

## Introducción

Durante los últimos años, Colombia ha fomentado el desarrollo económico sustentado en el comercio internacional para lo que ha implementado durante décadas estrategias que le permiten cumplir con dicho objetivo, acudiendo continuamente a modificaciones normativas pues se ha generado la necesidad de regular y fiscalizar sólidamente la tributación internacional de manera que, esta brinde seguridad a los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros y, que les dé claridad jurídica y económica en materia impositiva, pues resulta relevante el efecto tributario al momento de ejecutar una inversión o cualquier actividad económica transfronteriza.

El gobierno colombiano en aras de ser más competitivo en un mundo globalizado ha tocado las puertas que le han permitido ingresar a organizaciones internacionales, donde puede aprender buenas prácticas (en este caso, en materia tributaria) que promueven su desarrollo económico.

Uno de los logros más significativos es la adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (de aquí en adelante OCDE), lo cual se logró el 28 de abril de 2020, culminando, de esa manera, “más de doce años de esfuerzos que se iniciaron en 2008 con aproximaciones a un reducido número de instancias, y tras la invitación oficial a iniciar su proceso de ingreso a la Organización en 2013” (Cancillería, 2020).

*Lo expuesto anteriormente ha permitido celebrar convenios con países miembros para evitar la doble tributación (Convenios de Doble Imposición, de aquí en adelante CDI) buscando con ello aumentar la inversión extranjera y disminuir la*

*evasión fiscal. Colombia ha tenido convenios de doble tributación aproximadamente desde la década de los sesenta, los cuales se firmaron con empresas de navegación marítima y aérea; y a principios del siglo XXI, se comenzaron a implementar los convenios para eliminar la doble tributación en materia de impuestos sobre renta (DIAN, 2020).*

El fenómeno de la doble tributación se presenta tanto en países en vía de desarrollo como en aquellos con grandes economías y afecta tanto a contribuyentes como al Estado.

Con los acuerdos que Colombia ha suscrito para evitar la doble tributación internacional, el Estado busca de cierta manera que las personas tengan la certeza y tranquilidad de que no van a pagar doblemente impuestos por sus rentas mundiales, y que se estimule por tanto la inversión extranjera en el país, lo que ayudará a que el recaudo de impuestos sea más efectivo y ajustado a la realidad, ya que, los convenios de doble imposición tributaria tienen un impacto en la inversión extranjera “si reducen la carga fiscal con respecto a la red global existente de tratados de doble imposición” (Petkova, Stasio, Zagler, 2019, p.603). De lo contrario, el tratado sería irrelevante. Niemeyer (2007), establece que los convenios de doble imposición tributaria aumentan la inversión extranjera directa en los países en vía de desarrollo.

Para entender la evolución que Colombia ha tenido en materia fiscal frente a la tributación internacional es imperativo conocer los convenios que actualmente tiene suscritos con otros países como también determinar los beneficios que se han logrado con estos avances y qué condiciones se requieren para obtener y conservar un mayor recaudo de rentas extranjeras, entre estas, una muy importante: El comercio de servicios.

*Los Servicios a diferencia de los bienes, son intangibles, pues estos no se pueden ni ver ni tocar, pero debido a que satisfacen altamente las necesidades de*

*las personas pueden ser objeto de transacción, por tanto, es indiscutiblemente, “una oportunidad para participar en el crecimiento del país”.* (Procolombia)

Según La organización Mundial del Comercio, en los últimos 20 años, el comercio de servicios se ha convertido en el segmento más dinámico del comercio mundial, con un crecimiento más rápido que el del comercio de mercancías. Los países en desarrollo y las economías en transición han desempeñado un papel cada vez más importante en este ámbito, aumentando de un cuarto a un tercio su participación en las exportaciones mundiales de servicios durante este período.

Esta monografía dará a conocer el tratamiento actual que se da en Colombia a la tributación internacional en materia de Exportación de servicios, además, motivará a que se cuestione con mayor intensidad el tema abordado, lo cual permitirá mayor investigación sobre el mismo, e incite a la propuesta de nuevas oportunidades de mejora para futuras reformas tributarias que ayuden a ejercer mayor control y la realización de las buenas prácticas que proponen los países miembros de la OCDE.

Por tanto, es de suma importancia dar a conocer la gestión del Estado colombiano frente a la Exportación de servicios a cargo de personas naturales, también, que se pueda tener un acercamiento de cómo funcionan los CDI y que beneficios otorgan a los contribuyentes. Es por ello por lo que, es importante abordar la historia de Colombia y sus avances en materia tributaria internacional, tomando como referencia la normatividad colombiana vigente que lo regula, y los convenios suscritos para evitar la doble tributación.

Por todo lo anterior el equipo de estudio pretende mostrar un paralelo de los tratamientos tributarios de rentas adquiridas por personas naturales en países donde se tiene o no, convenios que intentan mitigar la doble tributación, esto con el fin determinar la evolución en materia tributaria de cara al ámbito internacional en la

medida en que se evite el doble tributo cuando se presenta una prestación de un servicio por parte de una persona natural colombiana al extranjero, lo que se denominaría en este caso una Exportación de Servicios.

El presente estudio se realizará tomando como base los convenios celebrados con los países de Perú y México, también se considerará la etapa con Estados Unidos con el cual no se tiene celebrado un tratado de doble imposición y, por ende, para este último entraría a regular la normatividad contemplada en el Estatuto Tributario Colombiano.

Nuestro principal objetivo es examinar la regulación fiscal en Colombia aplicable a las rentas obtenidas por personas naturales en la exportación de servicios de consultoría, y por consiguiente explicar el tratamiento tributario que se lleva a cabo en la actualidad frente a dichas rentas, de igual manera comparar este tratamiento cuando la exportación del servicio de consultoría se preste en los países de México, Perú y EEUU y así poder determinar las diferencias existentes en cada país en mención y poder dar una opinión más crítica sobre la eficiencia de los Acuerdos para evitar la doble Tributación.

## 1. Apertura Económica global

El proceso de apertura económica en Colombia inició en la década de los 90, pero tuvo un proceso largo y paulatino, enlazado siempre a las decisiones políticas del país, iniciando con el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) y tomando fuerza en el gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994), quienes, en su Plan de Desarrollo, proponían diversas maneras de incentivar el comercio exterior para estar a la par con la economía mundial del momento.

De acuerdo con los informes del Banco de la República de Colombia, durante el año 1995 al 2019, el Gobierno ha recibido interrumpidamente una inversión

extranjera directa desde la apertura económica, cobrando aún más fuerza con las firmas de los convenios de doble imposición tributaria. (Castellanos Polo, Orlando Carmelo; Pérez Barrios, Edgar Estuardo, 2022).

El inicio de modelo de convenio abrió paso a la realización de uno en México y otro en Londres, ambos en el año 1946 (Prats, 2009). Según Prats, estos modelos fueron elaborados por el Comité Fiscal de la Sociedad de Naciones, pero debido a las diferencias propias de cada forma de Gobierno, se optó por realizar un modelo de convenio estándar de carácter bilateral, pero seguían surgiendo diferencias pues cada Estado buscaba defender sus intereses financieros. Es entonces cuando la OCDE decide unirse a esta causa y prepara un modelo de Convenio, entre los años 50 y 60, pero no fue hasta el año 1997 que se dio finalmente, el modelo de Convenio de OCDE, el cual tenía como fin eliminar la doble tributación internacional. Dicho modelo se ha venido actualizando de manera periódica desde el año 1992. Este convenio incentivó a que muchos países acogieran todas estas nuevas políticas de tributación Internacional y Colombia no fue la excepción.

Los impuestos en Colombia son el eje central del presupuesto Nacional y a la luz del artículo 2 del Estatuto Tributario “Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial” es decir, que todas las personas estamos en la obligación fiscal de contribuir con el desarrollo del país. El Estado Colombiano por su parte busca las alternativas para incrementar el recaudo del Fisco, por lo que desde finales del siglo XX abre sus puertas al comercio internacional y desde entonces ha buscado constantemente la apertura de nuevos mercados y promover la inversión extranjera directa, no obstante, dichas operaciones transfronterizas, ya sea de bienes o servicios, con países con los cuales no se tenga establecido un convenio de doble tributación puede llevar al contribuyente al pago de un doble tributo, esto, sumado a la diferencia entre normas y políticas fiscales internas de los países implicados.



Para mitigar dicho impacto Colombia ha desarrollado CDI's con diferentes países y algunos otros que están en negociaciones. La finalidad de dichos convenios se fundamenta en que el contribuyente residente de un Estado contratante no tenga que pagar dos veces por el mismo hecho generador de renta en el otro Estado contratante de dicho convenio, pero para que se de este supuesto debe existir colaboración entre ambos Estados. La falta de cooperación e intercambio de información tributaria, acompañado a la sobrecarga fiscal y en muchos casos, la desigualdad e inequidad con el contribuyente ha llevado durante años a prácticas de elusión y evasión fiscal, de ahí muchos gobiernos en todo el mundo busca estrategias de control y fiscalización para contrarrestar la evasión tributaria, pues tiene un impacto directo en la estabilidad económica de cada país.

## 2. Principios y Normas en la tributación Internacional

Dentro del derecho tributario encontramos una serie de principios que rigen el poder tributario estatal, los cuales son importantes a tener en cuenta en el tema de tributación Internacional para determinar que norma aplicar en cada caso particular, pues no podemos obviar que existen Jerarquías en las normas tributarias. El principio de Legalidad (Numeral 12 del art 150 y en el art 338 de la Constitución Política) nos habla de que toda norma debe estar fundamentada en la Ley, es decir, tiene que nacer de esta, así lo ratifica la jurisprudencia colombiana en el pronunciamiento que tuvo la corte constitucional en su sentencia C-891/12. Por otro lado, en los principios de derecho internacional, encontramos el principio de la igualdad soberana de los Estados del cual podemos deducir, para el tema que nos compete, que: 1. Ningún Estado puede ejercer jurisdicción sobre otro Estado y 2. La jurisdicción interna no puede poner en duda la validez o legalidad de los actos oficiales de otro Estado soberano a menos que sean contrarios al derecho internacional. Es importante aclarar que, un tratado no aplica, hasta que este no esté concluido y entrará en vigor después de que los Estados contratantes lo ratifiquen dentro de sus propias leyes constitucionales. Es decir que el tratado no puede ir en contra de la constitución.

En la constitución política de Colombia, que es Norma de Normas, encontramos una serie de disposiciones que tienen como objetivo brindar seguridad jurídica a los ciudadanos y las autoridades tributarias, por lo cual abordaremos algunas relacionadas con los tributos en Colombia:

*Art 95-9 (...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Art 150." Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:" (...) " Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración". Por último, el art 338 deja claro quiénes son los encargados de imponer dichos tributos:*

*En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos o pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (...)*

Como se puede apreciar el Gobierno está facultado para crear leyes, específicamente El Congreso, tal cual como lo expresa la corte constitucional en la sentencia C-485 del 04 de mayo del año 2000, donde destaca que dicho órgano tiene la competencia para establecer impuestos, tasas y contribuciones, y además goza de plenas facultades para delimitar la cobertura personal y material de las normas que los contemplan. De tal manera que "el Estado colombiano es libre de prever condiciones tributarias especiales destinadas a sus nacionales y, así mismo, los otros Estados pueden plasmarlas en favor de los suyos". (Corte constitucional, 2000). El deber de Tributar nace desde la constitución Política que es la carta Magna, en otras palabras, todos los ciudadanos estamos en la obligación de

contribuir con el gasto público ya que de este se deriva el sostenimiento y desarrollo de todo un país.

Al hablar de tributos en Colombia, se hace imperativo, mencionar el Estatuto tributario(en adelante E.T), ya que este, es el conjunto de normas que regula el recaudo de impuestos en el territorio colombiano, a continuación, se relacionan algunos de ellos implícitos en la tributación internacional desde el nacimiento de la obligación sustancial hasta aquellos que implican la obligación formal, pues para entender mejor el tema de la tributación internacional es importante conocer la norma desde sus bases y entender como está regulada actualmente en Colombia, es así como el art 1 del E.T, nos aclara como se origina la obligación sustancial (pago del tributo): *“La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”*. Luego encontramos en el art 2 ibidem, quienes son los Contribuyentes en el pago de dicho Tributo: *“Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.”* Es decir, *“la obligación tributaria sustancial nace de una relación jurídica que tiene origen en la Ley, dicha obligación consiste en pagar al Estado un tributo en consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo”*. (Dian, 2003).

Aunque en Colombia, como en muchos países, existen diversos tributos, uno de los impuestos más importantes en Colombia y por supuesto con gran impacto en materia de tributación internacional e inversión extranjera es el Impuesto de Renta, por lo cual se podría concluir que toda persona generadora de renta en Colombia deberá contribuir con el pago de dicho impuesto, pero, ¿qué pasaría si esa persona, que tiene ingresos de fuente nacional, también presta sus servicios en el Extranjero? ¿Cómo determinar si dicha Renta está representando la Exportación de un servicio?

## 3. La exportación de servicios

La Exportación de servicios fue regulado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el año 1995, mediante un Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), y representa actualmente el sector más dinámico del comercio Internacional, por lo que resulta bastante interesante profundizar sobre este tema que contribuye grandemente con el desarrollo económico de un país.

La OMC, define, dentro de la exportación de servicios, cuatro modalidades, según los modos de suministro, clasificados de la siguiente manera:

- Suministro Transfronterizo: Cuando la actividad comercial se desarrolla del territorio de un proveedor al territorio del consumidor.
- Consumo en el extranjero: Cuando el consumidor se desplaza hasta el territorio del proveedor para adquirir un servicio.
- Presencia comercial: Cuando el proveedor del Servicio establece presencia comercial, mediante una sucursal, en el territorio del consumidor para prestar un servicio.
- Movimiento de personas físicas: El proveedor extranjero se traslada y suministra un servicio en el país importador, en calidad de independiente.

Según Procolombia, (organización encargada de promover el turismo, la inversión extranjera en Colombia y las exportaciones) *“La Exportación de Servicios ha ido adquiriendo relevancia en el mercado internacional, presentando una tendencia al alza, dadas las nuevas tecnologías, la desaparición de monopolios y las reformas normativas en algunos países en el tema de la exportación de servicios”*. Lo que significa que cada vez más colombianos están exportando servicios en todo el mundo, lo que hace imperativo profundizar sobre el tratamiento tributario aplicable en el país por dicha actividad.

## 3.1. Determinación del Tributo

Actualmente es muy común escuchar de personas que viven en Colombia, y que generan rentas por servicios prestados en el exterior, ya sea porque se presten directamente desde Colombia o por que viajan a diferentes países a prestar esos servicios. Pero ¿qué diferencia hay en cuanto a las obligaciones Tributarias que nacen de ambos supuestos? Surgen entonces los primeros interrogantes:

- ✓ ¿Cómo y en qué lugar se pagan los tributos?
- ✓ ¿Se paga dos veces por el mismo hecho generador?

Para entender que tratamiento tributario se debe aplicar, se debe primero analizar uno de los factores más importantes en cuanto a la Tributación Internacional y es el de la **Residencia Fiscal**. Para esto invocaremos el art 9 en concordancia con el art 10 del E.T:

*Las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera, y a su patrimonio poseído dentro y fuera del país (...) las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país y las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país en el momento de su muerte, sólo están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y respecto de su patrimonio poseído en el país". (Art 9, ET)*

Como se puede ver, este artículo precisa que los extranjeros también son responsables del impuesto a la renta, y su tratamiento varía dependiendo si es o no

Residente Fiscal. Para dar mayor claridad a este tema de Residencia fiscal, citamos el art 10 del ET:

*Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:*

*Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable;(...)*

Uno de los aspectos más importantes a la hora de establecer la residencia Fiscal en Colombia es la permanencia, aunque hay otros factores que los acompañan. Recordemos que determinar la Residencia fiscal es fundamental, pues de ello dependerá de cómo debe tributar ese Extranjero o ese Nacional Colombiano que viva dentro o fuera del país y a que tarifa están gravadas dichas rentas.

Después de fijar la Residencia Fiscal de una persona natural, el segundo aspecto a tratar es determinar en cuál país se debe Tributar por la prestación de un Servicio, teniendo en cuenta que se pueden presentar diferentes escenarios como, desde dónde y cómo se prestó dicho servicio, y no menos importante, en qué país. Por lo que en este punto es imperativo conocer si con el país contratante se posee algún convenio con el fin de determinar a qué país corresponde el Tributo.

## 3.2. Exenciones y beneficios

Son muchas los interrogantes que pueden surgir frente al comportamiento del Estado con respecto a la obligación tributaria y sobre la potestad que este tiene frente a los tributos, incluso muchas personas deciden buscar maneras de evadir impuestos sin tener en cuenta que esto afecta gravemente el Fisco, sumado a muchos otros problemas (como la corrupción) que hacen que los recursos que son públicos no terminen realmente donde deberían terminar: en inversión, desarrollo, redistribución, etc. Sin embargo, ese tema tan amplio no lo abordaremos en esta investigación, lo que se pretende únicamente al abordar este punto, de alguna manera, es generar conciencia de que el Estado necesita de los tributos para poder funcionar, y que con un amplio conocimiento del tema se pueden optimizar las cargas tributarias gracias a los “beneficios”, por así llamarlo, que ofrece el Estado Colombiano en el tema de Exportación de Servicios.

### 3.2.1 Retención en la fuente.

El artículo 254 del estatuto tributario establece que:

Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Es decir, que el Residente que tenga la obligación de Declarar Impuesto de Renta, y haya pagado en el exterior por una exportación de servicios, podrá

descontar dicho pago, siempre que este no exceda el que se pague en Colombia por la misma renta.

Lo anterior no cierra la brecha de la doble tributación dado que, por un mismo hecho gravable, el contribuyente solo se podrá descontar la tarifa establecida en el Estado colombiano, es decir, si en el país extranjero se recibe una renta y se paga tributo en una tarifa superior a la definida en Colombia, la persona natural solo se podrá descontar hasta esta última tarifa, materializándose el riesgo de tributar doblemente.

### 3.2.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se podrá solicitar Devolución siempre que la modalidad esté exenta, esto está regulado por el art 481. Del ET, que nos habla de Bienes y servicios exentos con derecho a Devolución Bimestral, para lo cual, en su literal c, plantea:

**Art. 481.** *Para efectos del impuesto sobre las ventas, únicamente conservarán la calidad de bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral:*

*(...)*

*c. Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Para acceder a dicho beneficio se deberá cumplir con los requisitos señalados en el art 2.10.2.6.12 del DUR 1080 de mayo de 2015 del ministerio de cultura.



Lo que quiere decir, que dicha exención, está sujeta a que el servicio prestado en el país se utilice exclusivamente en el exterior, es decir, la exención no es procedente si dichos servicios son utilizados en Colombia.

Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

Otro beneficio que podemos encontrar en general en el mundo de las exportaciones es que son Excluidas de ICA, lo que resulta bastante atractivo, pues como bien se sabe, el impuesto de Industria y Comercio resulta ser una carga impositiva bastante onerosa para el contribuyente, ya que grava el Ingreso Bruto como tal y no la Renta.

La Exención mencionada está contemplada en el art 33 de la Ley 14 de 1983.

**ARTÍCULO 33.-** *El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas (...), con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones (...).*

Requisitos

A la hora de exportar un servicio, lo primero que se debe analizar es el tipo de servicio que se va a exportar, identificándolo en una de las cuatro modalidades establecidas por la OMC. Para el tema que nos compete, exportación de servicios de consultoría por parte de una persona Natural, se puede establecer mediante dos supuestos: El primero, sería el suministro transfronterizo, en el cual el servicio sería prestado en Colombia y el exportador no tiene la necesidad de desplazarse, pues el servicio es el que se desplaza por medio de la tecnología, por ejemplo una un

estudio de mercados solicitado desde el exterior, el cual se envía vía internet por medio de un correo electrónico. Etc.

El segundo supuesto, se denomina el movimiento de personas, en este, como ejemplo, el consultor se desplazaría personalmente hasta el país donde es contratado el servicio.

Los siguientes son requisitos que se deben tener en cuenta a la hora de exportar un servicio:

Por tratarse de una consultoría, es decir una actividad liberal, que no se entiende como una actividad comercial por tanto no es obligatorio la inscripción en cámara de comercio.

## 1. Inscribir del Rut ante la DIAN

En la casilla 57 se debe relacionar el modo de exportación del servicio acorde a los establecidos por la DIAN (1,2,3,4) Se puede relacionar hasta 3 modalidades de exportación de servicios, y en la casilla 54 de debe incluir el código 22, que significa “Exportador”.



Fuente: Tomado de Procolombia

2. Clasificación central de productos CPC. Es una clasificación estándar internacional, con fines estadísticos, identificada por un código de dos dígitos. Se diligencia en la casilla 58. El CPC 82, aplicaría para los servicios de consultoría.

  - **82. Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos (Servicios Legales, de...**



Fuente: Tomado de Procolombia

3. Elaboración de la factura electrónica. Esta debe ser emitida así el contribuyente no sea responsable de IVA.
4. Régimen Cambiario: La persona natural, tiene dos opciones para recibir el pago de ese dinero. Puede solicitar una consignación en una cuenta en el exterior de Colombia, debidamente registrada ante el Banco de la República como cuenta de compensación, para lo cual el dinero no necesita reintegrarse a través del mercado cambiario, O si lo que desea es ingresar dicho dinero a Colombia, en este caso se tiene obligación de diligenciar la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos”, Formulario N°. 5 del Banco de la República (Procolombia).

Adicional a esto, el artículo 2 del decreto 2223 de 2013, establece los requisitos para aplicar a la exención del IVA.

- ✓ Estar inscrito como exportador de servicios en el Registro Único Tributario (RUT).
- ✓ Conservar los siguientes documentos:
  - Facturas o documentos equivalentes expedidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y disposiciones reglamentarias.
  - Al menos, uno de los siguientes tres documentos que acrediten la exportación:
    - Oferta mercantil de servicios o cotización y su correspondiente aceptación;
    - Contrato celebrado entre las partes;
    - Orden de compra/servicios o carta de intención y acuse de recibo del servicio.
    - Certificación del prestador del servicio o su representante legal, manifestando que el servicio fue prestado para ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior y que dicha circunstancia le fue advertida al importador del servicio, salvo que se trate de los servicios señalados en el inciso segundo del artículo primero del presente decreto, los cuales no se encuentran sujetos al cumplimiento del presente requisito.

Para el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación no se requerirá el registro del contrato o documento equivalente.

Parágrafo. Los documentos de que trata el literal b) del presente artículo deberán conservarse en versión física o electrónica, y deberán contener la siguiente información:

- Valor del servicio o forma de determinarlo;
- País a donde se exporta el servicio;
- Descripción del servicio prestado;
- Nombre o razón social del adquirente del servicio y su domicilio o residencia en el exterior.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados en el presente artículo para considerar el servicio exento, el prestador del servicio será responsable del impuesto sobre las ventas no facturado.

### Convenios y acuerdos internacionales para evitar la doble tributación.

Cuando se hacen negociaciones con otros países, dichas actividades transfronterizas pueden generar incertidumbre en los contribuyentes, con respecto al pago de doble Tributos, por lo cual los gobiernos de distintos países han optado por firmar convenios, los cuales se entienden como “Acuerdos internacionales entre estados y que se rigen por la normativa internacional”. (Sánchez, Vargas, y Parra, 2019). Ahora bien, muchos de estos, se han celebrado con un fin específico: Eliminar la doble tributación, por lo cual son conocidos como Convenios de doble imposición.

Un convenio de doble imposición (CDI) es un tratado internacional firmado por dos o más países (bilateral o multilateral) cuya finalidad es determinar a qué país corresponde el gravamen cuando son varios los que inicialmente tienen derecho a su exacción. Por tanto, es importante entender cómo funcionan dichos tratados, para lo que, de manera general se puede hablar de dos métodos: Método de Exención y método de Imputación.

De acuerdo con el sistema del Método de Exención, la renta se grava exclusivamente en uno de los países, quedando exenta en los restantes. Por su parte, el método de Imputación consiste en que el país de residencia del inversor, trata al impuesto pagado en el extranjero, con ciertas limitaciones legales, como si fuera un impuesto pagado al mismo. Cuando el impuesto pagado en el extranjero es inferior al gravamen del Estado de residencia, solo el exceso es recaudado por el país de residencia del inversor, caso contrario, cuando fuere mayor, el país de residencia no obtiene ningún ingreso por esa renta. (Antón, 2019).

Según la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales (Dian), Colombia ha suscrito actualmente 18 convenios de doble imposición con diversos países, de los

cuales 13 se encuentran vigentes. Su primer Acuerdo fue firmado con la comunidad Andina de Naciones, (Bolivia, Perú, Ecuador, y Venezuela), en adelante CAN y entró en vigor en enero de 2005, seguido por el Convenio Firmado por España, el cual entró en vigor en 2008. Posterior a esto, se han firmado Convenios con Chile, Suiza, Canadá, México, Corea, India, Portugal, República Checa, Reino Unido, Italia, Francia y Japón.

Los convenios aplican para los residentes de los estados contratantes, la necesidad de establecer el Estado de residencia radica en que precisamente los Convenios para evitar la doble imposición fijan las reglas de distribución de la tributación entre los Estados contratantes con base en el criterio de la fuente del ingreso por una parte y de residencia de quien recibe, por la otra.

### 4.1. Convenio con México

Por medio de la Ley 1568 de 2012 se aprobó el “convenio entre la Republica de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, que entró en vigencia el 11 de julio de 2013, y aplica para las personas Residentes de uno o ambos Estados Contratantes. Para el tema de estudios, servicios por Consultoría, aplica en México, en el Impuesto sobre la Renta Federal, y en Colombia, en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Según las disposiciones del convenio, (Literal i, del art 3) el servicio de consultoría se puede definir para efectos de dicho tratado como una “Actividad Empresarial”, pues se trata de un servicio profesional.

Si el servicio se presta en el país contratante por medio de la modalidad 4, “Traslado de personas Físicas”, por ejemplo, el consultor va hasta México y presta allá sus servicios, esta persona natural tiene la probabilidad de convertirse en

Establecimiento permanente, según lo dispuesto en el Artículo 5 numeral 3 literal C CDI Colombia – México, pero dependerá del tiempo de su permanencia, es decir, si la persona se queda allí más de 183 días. Si este fuera el caso, entonces, las rentas obtenidas por esta persona en México, se someterán a Imposición en ese Estado y a su vez, podrá también descontarse los gastos procedentes de dicha actividad según los establecido en el artículo 7, numeral 3 del convenio.

No obstante, si el prestador de los servicios sigue siendo Residente en Colombia para efectos fiscales, entonces esa remuneración se someterá a imposición en Colombia, pues “Las regalías<sup>1</sup> procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado”. (Art 12, ley 1568 de 2012).

Por otro lado, en el mismo artículo encontramos, que dichas regalías también podrán ser gravadas en el Estado contratante, lo que en conclusión significa que en este caso, ambos Estados tienen la potestad de gravar dicha renta, así lo establece el numeral 2:

Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías. (p.10)

---

<sup>1</sup> artículo 12 Literal 3, Convenio con México. (...) Se considerarán dentro de este concepto los servicios prestados por asistencia técnica, servicios técnicos y servicios de consultoría.

### 4.1.2 Método para Evitar la doble imposición.

En el artículo 22 del convenio, encontramos los Métodos para evitar la doble imposición, lo cual establece que en caso de que en México, esa renta por

prestación de servicios sea gravada, es decir, sometida a retención en la fuente u otros impuestos, Colombia deberá permitirle al contribuyente descontar el valor pagado por esos impuestos en México, sin embargo, hace claridad en que dicho descuento no podrá exceder el valor del impuesto que corresponde pagar en Colombia por dicha renta, antes de aplicar el descuento.

Por su parte, la LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, parágrafo iii, determina que los extranjeros deberán pagar el impuesto de Renta respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situados en territorio Nacional. A su vez, en el artículo 4, establece algunos requisitos para el efectivo descuento tributario.

**Artículo 4.** *Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la información sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (...)*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de operaciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales podrán solicitar al contribuyente residente en el extranjero que acredite la existencia de una doble tributación jurídica, a través de una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por su representante legal, en la que expresamente señale que los ingresos sujetos a imposición en México y respecto de los cuales se pretendan aplicar los beneficios del tratado para evitar la doble tributación, también se encuentran gravados en su país de residencia, para lo cual deberá indicar las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquella documentación que el contribuyente considere necesaria para tales efectos.



Aclarado lo anterior, del convenio entre Colombia y México podemos concluir que el método aplicado en el convenio es el método de imposición y el valor del tributo que se pagó en México será tratado en Colombia como un ingreso no constitutivo de renta para así eliminar la doble tributación, si el impuesto pagado por el Colombiano en México, es menor al valor del impuesto pagado en Colombia, se descontará el 100% del impuesto pagado en México, quiere decir que solo el exceso sería la parte recaudada por el Estado Colombiano. Caso contrario, si el impuesto pagado en México es mayor al del pagado en Colombia por la misma renta, dicho descuento será solo del valor del impuesto pagado en Colombia.

¿Qué dice la ONU?

Artículo 14 del convenio de la ONU:

*Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante con respecto a servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente solo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias en las que esas rentas podrán ser sometidas a imposición también en el otro Estado Contratante:*

- *sí dicho residente tiene una base fija de la que disponga regularmente en el otro Estado Contratante para el desempeño de sus actividades; en tal caso, solo puede someterse a imposición en ese otro Estado la parte de la renta que sea atribuible a dicha base fija;*
- *sí dicho residente permanece en el otro Estado Contratante por un período o varios períodos que en total sumen o excedan 183 días dentro de cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; en tal caso, solo la parte*

*de la renta obtenida por el desarrollo de sus actividades en ese otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.*

## 4.2. Comunidad Andina de Naciones, Acuerdo con Perú.

### CAN

Por medio de la Decisión 578 de 2004, la Comisión de la Comunidad Andina, en Pro de eliminar la doble imposición de las actividades de las personas Naturales y Jurídicas de los países miembros de la Comunidad Andina<sup>2</sup> (Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia), establece el Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, respecto de los impuestos sobre la Renta y Patrimonio, que para el caso de Perú y Colombia se llama “Impuesto a la Renta”.

#### Artículo 3.- *Jurisdicción Tributaria*

*Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en esta Decisión. Por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como **exoneradas**, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio.*

De este artículo se puede inferir, en el supuesto de que la persona colombiana preste sus servicios a una persona o empresa en Perú, que dicha actividad será sometida a imposición en Perú, pues es ahí donde tienen su **fuentes productora**<sup>3</sup>. Para evitar la Doble Tributación en Colombia se deberá tratar dicha renta como Exenta.

<sup>2</sup>. La Comunidad Andina (CAN) es un mecanismo de integración subregional líder en el continente. Fue creado mediante el Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo 1969, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo equilibrado de los habitantes de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social. Cancilleria.gov.co.

<sup>3</sup>. Artículo 2 del Acuerdo, literal f) La expresión “fuente productora” se refiere a la actividad, derecho o bien que genere o pueda generar una renta.

Para el caso en cuestión, Prestación de Servicios de consultoría, los ingresos generados por dicha actividad estarían clasificados, según el artículo 13 del acuerdo, como una Prestación de servicios personales:

Artículo 13.

*Rentas provenientes de prestación de servicios personales.*

*Las remuneraciones, honorarios, sueldos, salarios, beneficios y compensaciones similares, percibidos como retribuciones de servicios prestados por empleados, profesionales, técnicos o por servicios personales en general, incluidos los de consultoría, sólo serán gravables en el **territorio** en el cual tales servicios **fuere** **prestados** (...)*

Ahora bien, y si el importador del Servicio viaja hasta Colombia a Recibir su asesoría, para su empresa constituida en Perú, ¿Dónde estaría gravada esa actividad? Claramente seguimos frente a una Exportación de servicios bajo la modalidad 2 “Consumo en el Extranjero”, pues dicha asesoría tendrá efecto o beneficio en su empresa en Perú, pero podría interpretarse entonces que dicha actividad quedaría gravada en Colombia.

### 4.3. Servicios prestados en EE. UU.

En la actualidad, no se ha suscrito aun ningún acuerdo Tributario con el Estado de Estados Unidos de América, por lo que nos remitiremos a la página oficial de IRS<sup>4</sup> en EEUU donde se encuentra a modo general las obligaciones de una persona extranjera que obtiene ingresos allí.

---

<sup>4</sup>.IRS (Interna Revenue Service) es el Servicio de Impuestos Internos o Servicio Interno de Rentas, es la instancia Federal del Gobierno de los EEUU, encargada de la recaudación fiscal y del cumplimiento de las leyes tributarias. *Wikipedia*.

(...)

En general, una persona extranjera está sujeta al impuesto estadounidense sobre sus ingresos de origen local. La mayoría de los tipos de ingresos de origen estadounidense recibidos por una persona extranjera están sujetos al impuesto estadounidense del 30%. Se puede aplicar una tasa reducida, incluida una exención, si una sección del Código de Rentas Internas establece una tasa más baja o si existe un tratado fiscal entre el país de residencia de la persona extranjera y los Estados Unidos. El impuesto generalmente se retiene (retención de la NRA<sup>5</sup>) del pago realizado a la persona extranjera.

Por lo anterior, se puede concluir, que la única forma para mitigar la doble tributación cuando dichos servicios se prestan en EEUU, es aplicando el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario, ya que dicha renta estaría gravada en ambos países.

---

<sup>5</sup> El término retención NRA se utiliza en esta área de manera descriptiva para referirse a la retención requerida según las secciones 1441, 1442 y 1443 del Código de Rentas Internas. En general, la retención NRA describe el régimen de retención que requiere una retención del 30 % sobre un pago de ingresos de fuente estadounidense y la presentación del Formulario 1042 y el Formulario 1042-S relacionado . Los pagos a todas las personas extranjeras, incluidas las personas físicas extranjeras no residentes, las entidades extranjeras y los gobiernos, pueden estar sujetos a la retención NRA. Tomado de la Pág. oficial del IRS.

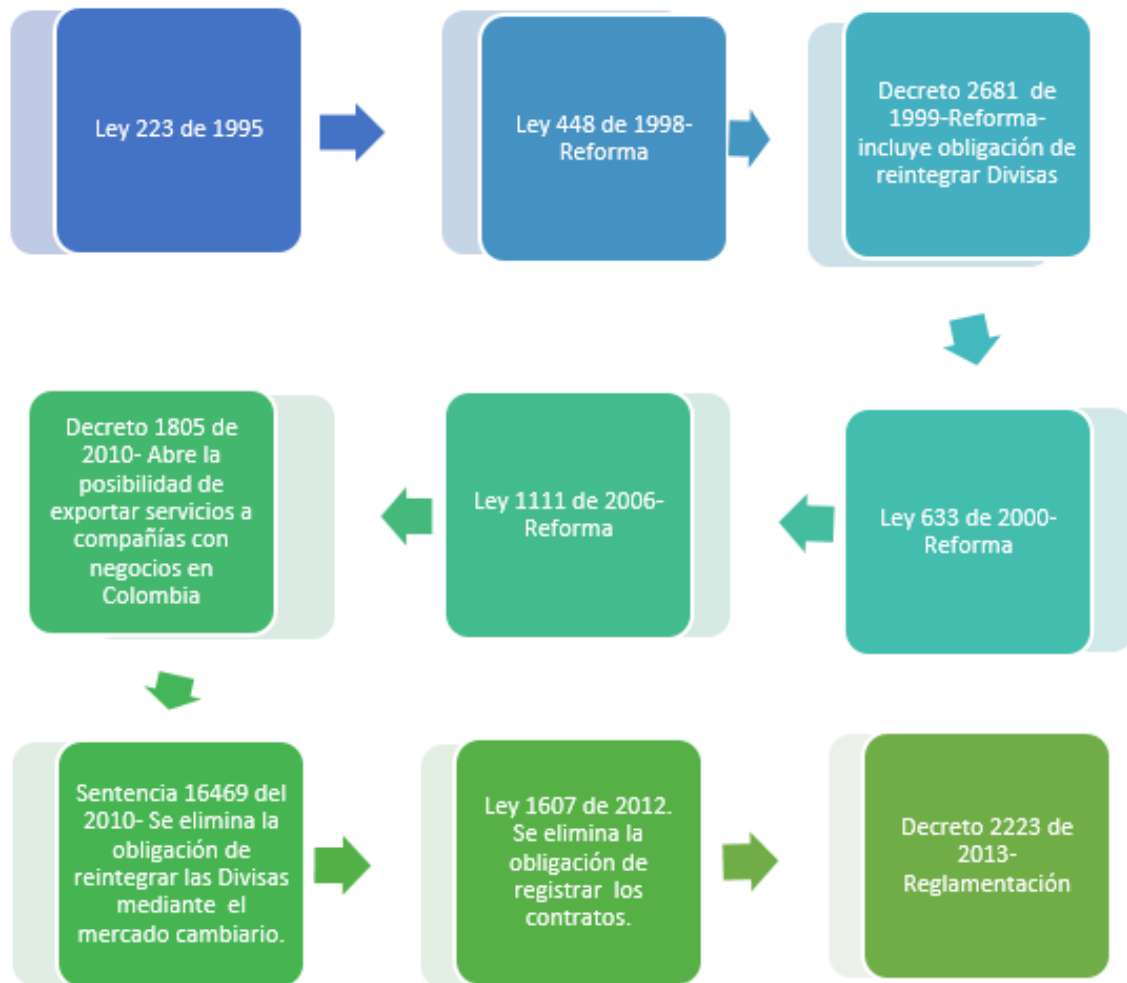
## 5. Análisis y desarrollo Metodológico

El enfoque metodológico utilizado para el presente estudio es el cualitativo, puesto que ésta (Munarriz, 1992) “utiliza métodos y técnicas diversas como gama de estrategias que ayudarán a reunir los datos que van a emplearse para la inferencia y la interpretación, para la explicación y la predicción”. (p.104). Además, éste enfoque permite el establecimiento de interrogantes e hipótesis antes y después de la recolección de la información pertinente para el desarrollo de la monografía en cuestión.

En esa misma línea, el método de investigación recurrido para a la ejecución del presente es la investigación-acción, dado que, los resultados obtenidos generen la inquietud de proponer estrategias tributarias que ampare aquellos vacíos dentro de la normatividad vigente en lo que respecta al impuesto de renta y complementarios, de manera que se elimine la doble tributación para este impuesto.

En lo que respecta a la técnica, se considera la recolección y análisis de datos, tomando como muestra toda la información encontrada para el análisis del tema, dando como resultado final la recopilación de aspectos importantes con respecto a la exportación de servicios, los cuales se han plasmado en los siguientes cuadros, de tal manera que sirvan como referente de fuente de consulta al interesado.

El siguiente Grafico representa los antecedentes normativos de la Exportación de servicios.



**Fuente: Elaboración propia**

En el siguiente cuadro comparativo, se ha intentado plasmar de una manera muy resumida los aspectos más relevantes del tratamiento tributario que se da cuando un Colombiano Residente, como persona natural presta sus servicios de consultoría en los países de México, Perú y EEUU.

# RENTAS PERSONAS NATURALES, EXPORTACION DE SERVICIOS

31

Pais Contratante		México	Perù	EEUU
¿Existe Convenio Tributario internacional?		si	si	No
Nombre del Acuerdo o convenio		<b>Ley 1568 de 2012.</b> Convenio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición y para prevenir la Evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el Patrimonio.	<b>Decisión 578 de 2004</b> "Régimen para Evitar la Doble Tributación y prevenir la evasión fiscal"	N/A
Fecha de entrada en Vigor		11 de julio de 2013	1ro de enero de 2005	N/A
Tipo de Servicio Exportado		Servicios de Consultoria	Servicios de Consultoria	Servicios de Consultoria
Tratamiento del Servicio en el pais contratante		"Regalias"(Servicios de consultoria) Ingresos por Honorarios	Rentas provenientes de prestacion de Servicios Personales <b>(Art 13 del Acuerdo)</b>	Contratista independiente <a href="https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/independent-contractor-defined">https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/independent-contractor-defined</a>
Pais que grava la Renta	Pais de Residencia	x		
	Pais de la Fuente		x	
	Puede Someterse a imposicion en ambos	x		x
Método para evitar la doble imposición		INCRNGO	Renta Exenta	Descuento Tributario
Fundamento Juridico		Arts 7, 12 y 22 de la ley 1568 de 2012.	Arts 2, 3 y 13 de la Decision 578 de 2004.	Art 254 Estatuto Tributario
Valor del descuento por impuestos pagados en el extranjero		Descuento por un importe igual al de la renta pagado en México, sin que este exceda el pagado en Colombia.	No hay impuesto por tanto no hay descuento, Se aplica el tratamiento de Renta Exenta	El valor del impuesto pagado en EEUU, sin que este Exceda el impuesto pagado en Colombia.
Tarifa del impuesto de Renta en Colombia		Si el ingreso es gravado en Colombia la Tarifa Marginal va Desde <b>19% al 39%</b> . Ver art 241 Estatuto Tributario	Cero, el impuesto sería gravado en Perù	Tarifa Marginal Desde <b>19% al 39%</b> . Ver art 241 Estatuto Tributario
Tarifa del impuesto de Renta en el pais contratante		<b>Si el ingreso fuese gravado en Mexico, la Tarifa general es del 25%</b> <a href="https://imcp.org.mx/IMG/pdf/ANEXO_NOTICIAS_FISCALES_166-2.pdf">https://imcp.org.mx/IMG/pdf/ANEXO_NOTICIAS_FISCALES_166-2.pdf</a>	<b>Tarifa de servicios profesionales 30%</b> (tasa efectiva 24%) <a href="https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/07/2015PTB_3Peru.pdf">https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2015/07/2015PTB_3Peru.pdf</a>	<b>Tarifa general del 30%</b> Art 1441 a 1443 del IRC <a href="https://www.irs.gov/individuals/international-taxpayers/nra-withholding">https://www.irs.gov/individuals/international-taxpayers/nra-withholding</a>

**Fuente: Elaboración propia**

## Conclusiones

En un mundo cada vez más cambiante, la exportación de servicios se convierte en uno de los pilares para el crecimiento y desarrollo de un país, y cualquier persona natural puede hacerlo, incluso desde la comodidad de su hogar, oficina o sitio de trabajo. Es importante, previamente, revisar la reglamentación Tributaria del país del contratante aplicable a la exportación del servicio y por tanto identificar si hay acuerdos internacionales relevantes.

La Exportación de servicios es un tema de suma importancia, y tiene una gran relevancia en cada uno de los mercados. Es difícil determinar estadísticas pues a diferencia de los bienes, estos no pasan por Aduanas y hoy en día ya no es obligatorio registrar los contratos de servicios, pero si analizamos los mercados desarrollados, la mayor parte de su PIB per cápita, está compuesto por el sector de servicios.

Para la realización de la monografía en cuestión, el grupo de estudio considera que Colombia al ser miembro de la OCDE ha dado un paso importante de cara a un mundo globalizado, sin embargo, es casi que una obligación para el Estado Colombiano entablar relaciones que permitan suscribir más convenios y/o acuerdos con países potenciales que brinden oportunidades a las personas naturales (colombianos) la generación de rentas.

En esa misma línea, la exportación de servicios se convierte en uno de los pilares para el crecimiento y desarrollo de un país, y cualquier persona natural puede hacerlo, incluso es de la comodidad de su hogar, oficina o sitio de trabajo. Es importante, previamente (de cara a la elaboración de una buena planeación



tributaria), revisar la reglamentación Tributaria del país del contratante aplicable a la exportación del servicio y por tanto identificar si hay acuerdos internacionales que mitiguen la carga impositiva.

## Referencias bibliográficas

Cubides, B. (2010). *Normas y Convenios para evitar la doble imposición internacional en el impuesto de renta y en el impuesto al patrimonio en Colombia*. Medellín: Centro de Estudios Tributarios de Antioquia - CETA.

Acosta, C. (5 de Julio de 2022). *larepublica.co*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/colombia-ha-tenido-21-reformas-tributarias-entre-la-decada-de-los-90-y-hasta-2022-3395596>

Antón, F. S. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA FISCALIDAD INTERNACIONAL. *TRATADO DE FISCALIDAD INTERNACIONAL*, 55.

Aristizabal, F. (Agosto de 2020). *EVOLUCION DEL SISTEMA TRIBUTARIO COLOMBIANO: UN ANALISIS DESDE SU COMPETITIVIDAD (2000-2018)*. Obtenido de [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/8171/1/2161159-2020-2-EF.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/8171/1/2161159-2020-2-EF.pdf)

Cardenas, M., & Mercer-Blackman, V. (2006). *Análisis del sistema tributario colombiano y su impacto sobre la competitividad*. Colombia: Fedesarrollo.

Cardona, A. (2019). La evolución del régimen fiscal y análisis del régimen actual de la inversión de portafolio del exterior. *Revista de derecho fiscal*, DOI: 10.18601/16926722.n15.02.

Castellanos Polo, Orlando Carmelo; Pérez Barrios, Edgar Estuardo (2022)

Los tratados de doble imposición tributaria y su efecto en la inversión extranjera directa en Colombia

Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. *Metodología educativa I. Jornadas de Metodología de Investigación Educativa (A Coruña, 23-24*

abril 1991), coordinadores Eduardo Abalde Paz, Jesús Miguel Muñoz Cantero. ISBN: 84-6, 101-116. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2183/8533>

Neumayer, E. (2007). ¿Aumentan los tratados de doble imposición la inversión extranjera directa en los países en desarrollo? *The Journal of Development Studies*, 43(8), 1501-1519

Ochoa, J. (Octubre de 2018). *EL EFECTO IMPOSITIVO EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/b0b7803a-f38f-4d48-b868-928480af4e5b/content>

Palacio, C. (27 de 7 de 2015). *Evolución tributaria en Colombia desde el año 1.990 hasta 2.014 gobierno nacional central*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/6826>

Petkova, Stasio, Zagler (2019). Sobre la importancia de los tratados de doble imposición; *Fiscalidad internacional y finanzas públicas*

Prats, F. A. (2009). LOS MODELOS DE CONVENIO, SUS PRINCIPIOS RECTORES Y SU INFLUENCIA SOBRE LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN. *CRONICA TRIBUTARIA*, 101-123.

Revista de Investigación en Ciencias de la Administración ENFOQUES, vol. 6, núm. 21, 2022, enero-marzo, pp. 50-62. Centro de Estudios Transdisciplinarios Estado Plurinacional de Bolivia.

Tapias, B. H., Rivera, L. R., & Solano, W. A. (2010). Colombia frente a los convenios de la doble tributación internacional *Diálogos de derecho y política*, (5), 219-240.

Villasmil-Molero, M. (2020). Colombia y México: un abordaje desde el Convenio para Evitar la Doble Imposición. *Desarrollo Gerencial*, 12(2), 1-26 Universidad Libre, Barranquilla, Colombia

Cibergrafia

[https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/nota\\_de\\_prensa\\_inversion\\_directa.pdf](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/nota_de_prensa_inversion_directa.pdf)

<https://www.cancilleria.gov.co/internacional/politica/economico/OCDE#:~:text=El%2028%20de%20abril%20de,y%20el%20Desarrollo%20Econ%C3%B3micos%20%E2%80%93%20OCDE.>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-485-00.htm>

<https://www.dian.gov.co/normatividad/convenios/Paginas/ConveniosTributariosInternacionales.aspx>

<https://www.irs.gov/es/businesses/small-businesses-self-employed/independent-contractor-defined>

<https://www.irs.gov/individuals/international-taxpayers/nra-withholding>

<https://www.mincit.gov.co/minindustria/estrategia-transversal/internacionalizacion-acceso-nuevos-mercados>

<https://www.redalyc.org/journal/6219/621972217003/621972217003.pdf>

[https://procolombia.co/system/files/procolombia/media/documents/GU%C3%8DA\\_EXPO\\_SERVICIOS.pdf](https://procolombia.co/system/files/procolombia/media/documents/GU%C3%8DA_EXPO_SERVICIOS.pdf)

[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/cbt\\_course\\_s/c1s3p1\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/cbt_course_s/c1s3p1_s.htm)